

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA APLICACIÓN DE UNA ENCUESTA CONCERNIENTE A LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL ESTUDIO DENOMINADO “PERCEPCIONES SOCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA 2023”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DOCTORA MARÍA FERNANDA SOMUANO VENTURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESORA-INVESTIGADORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES, Y DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA OLIVARES PLATA CONSULTORES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GEORGINA BRIGIDO CONCEPCIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

1.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

1.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad

de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

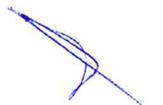
I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el





testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, la doctora María Fernanda Somuano Ventura, en su carácter de profesora-investigadora del Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México A.C., firma el presente contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante la **Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la aplicación de una encuesta concerniente a la investigación sobre el estudio denominado "Percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2023"** a cargo de El Colegio de México, A.C. para el ejercicio 2023. **COLMEX-LPN-ADQ-06-23**, cuyo fallo fue autorizado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 18 de septiembre de 2023.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2023.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida mediante escritura pública número 72,384 de fecha 27 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notario Público número 4 de la Ciudad de Toluca, Estado de México. Dicha escritura pública se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Toluca, bajo el folio mercantil número 849, libro primero, volumen 36, partida 511 de fecha 4 de agosto de 1998.

Que mediante la escritura pública número 11,614 de fecha 28 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Franklin Libien Kauí, Notario Público número 12 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, “SIGMA INVESTIGACIONES DE OPINIÓN Y DE MERCADO, S.A. DE C. V.” cambió su denominación por la de “OLIVARES PLATA CONSULTORES, S.A. DE C.V.”

II.2.- Que la licenciada Georgina Brigido Concepción, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa “OLIVARES PLATA CONSULTORES, S.A. DE C.V.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 66,841 de fecha 16 de enero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Rene Cutberto Santin Quiroz, Notario Público número 1 de la Ciudad de Toluca, Estado de México. Facultades de

representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de acuerdo a su acta constitutiva tiene como objeto social realizar encuestas locales, regionales, nacionales e internacionales en hogares, empresas o establecimientos de opinión, para grupos especiales, dirigidas, personales, teléfono, grupos focales, entrevistas a profundidad y todo lo relacionado con estudios cualitativos y cuantitativos.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para prestarle a "EL COLEGIO" los servicios cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número OPC0201148A2.

II.6.- Que la licenciada Georgina Brigido Concepción manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "OLIVARES PLATA CONSULTORES, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones, el ubicado en Calle San Juan número 213, Colonia Plazas de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Código Postal 50110, en el Estado de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionarle a “EL COLEGIO” los servicios **para la aplicación de una encuesta concerniente a la investigación sobre el estudio denominado “Percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2023”**.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los objetivos específicos, descripción y alcance de los servicios para la aplicación de una encuesta concerniente a la investigación sobre el estudio denominado “Percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2023”, a contratar se describen a detalle en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

[Handwritten signature in blue ink]

TERCERA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el importe a pagar por los servicios para la aplicación de una encuesta concerniente a la investigación sobre el estudio denominado “Percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2023”, objeto del presente contrato es por la cantidad de \$5´167,080.00 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$826,732.80 (OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$5´993,812.80 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)**.

“EL COLEGIO” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de **\$5´993,812.80 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)** en 2 exhibiciones de acuerdo a lo siguiente:

A. La primera exhibición es por la cantidad de \$2´583,540.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 40/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$413,366.40 (CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$2´996,906.40 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N.)**. Dicha cantidad será pagada a la fecha de firma del presente contrato por concepto de anticipo por la prestación de los servicios, y

AL/COLMEX/CPS/100/2023

B. La segunda y última exhibición es por la cantidad de \$2'583,540.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 40/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$413,366.40 (CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$2'996,906.40 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N.)**. Dicha cantidad será cubierta a la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" concluya todos y cada uno de los servicios a entera satisfacción de "EL COLEGIO", en los términos establecidos en las cláusulas primera y segunda de este contrato y en su **Anexo Técnico**.

La cantidad total de **\$5'993,812.80 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)** permanecerá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que no se aplicará forma de ajuste al mismo. Esta cantidad ampara los servicios que precisan en el **Anexo Técnico**.

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que expida "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

"EL COLEGIO" realizará los pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya proporcionado para tal efecto, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de la presentación del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet, mismo que deberá entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días del mes. En el caso de que se detecten errores en los

AL/COLMEX/CPS/100/2023

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o éstos no cumplan con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, "EL COLEGIO" los devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, estos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue a cubrir los citados pagos, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión

administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente contrato.

QUINTA.- COSTOS.

Los costos de transportación, materiales, pasajes, viáticos, seguros de personas y bienes, insumos o servicios necesario para la correcta prestación de los servicios, señalados en este contrato y su **Anexo Técnico**, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

SÉPTIMA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL

[Handwritten signature]

PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Para la supervisión, enlace, coordinación y seguimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" designa como responsable a la doctora María Fernanda Somuano Ventura, Profesora-Investigadora del Centro de Estudios Internacionales de "EL COLEGIO".

NOVENA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO.

I. Fianza para garantizar el anticipo.

En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 81, fracciones V y VI, y 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza para garantizar el uso correcto y la debida inversión del anticipo otorgado. La fianza será por el 100% del monto total de este anticipo, que equivale a la cantidad de **\$2'996,906.40 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado y deberá ser entregada a "EL COLEGIO" a la fecha en que éste le cubra el mencionado anticipo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza de fianza, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

AL/COLMEX/CPS/100/2023

La fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La póliza de la fianza deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la afianzadora:

1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

2.- Que la fianza se otorga con el objeto de garantizar el uso correcto, así como la debida y correcta aplicación, amortización o la devolución total del anticipo otorgado por "EL COLEGIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la cantidad de **\$2'996,906.40 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado;

3.- Que para cancelar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

4.- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación consistente en garantizar el uso correcto, la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total del anticipo otorgado por "EL COLEGIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la cantidad de **\$2'996,906.40 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N.)**;

5.- Que la fianza permanecerá vigente en el caso de que "EL COLEGIO" otorgue prórroga a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

6.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, y en consecuencia acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

7.- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

“EL COLEGIO” podrá ejecutar la fianza, si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no acredita la debida y correcta aplicación del anticipo.

II.- Fianza de cumplimiento del contrato.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a los servicios para la aplicación de una encuesta concerniente a la investigación sobre el estudio denominado “Percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2023”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO”, una fianza por la cantidad de **\$516,708.00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PRESTADOR DE

AL/COLMEX/CPS/100/2023

SERVICIOS” se obliga a presentar a “EL COLEGIO” la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de la fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, consistentes en los servicios para la aplicación de una encuesta concerniente a la investigación sobre el estudio denominado “Percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2023”, cuyos conceptos y alcances se precisan en el **Anexo Técnico** de este contrato;

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;

e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “EL COLEGIO” a la afianzadora;

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios para la aplicación de una encuesta concerniente a la investigación sobre el estudio denominado "Percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2023" estará en forma absoluta bajo la dirección y su subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de "EL COLEGIO", por parte de sus trabajadores. En

AL/COLMEX/CPS/100/2023

consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar los servicios, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salario y demás datos que exige el artículo 15 de dicha Ley; asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley de mención.

En los términos de lo ordenado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el Acuerdo dictado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el "que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" el respectivo registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social **en la fecha de firma del contrato.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligará a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la siguiente:

1.- La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

2.- Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

3.- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en los términos de lo establecido en las referidas normas jurídicas.

En debido cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, los representantes de "EL COLEGIO" y el "Prestador de Servicios" se obligan a no divulgar ni revelar las especificaciones técnicas, métodos y secretos industriales.

AL/COLMEX/CPS/100/2023

De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial se considera “Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad”.

“EL COLEGIO” acuerda expresamente que no se considerará información confidencial aquella que sea de dominio público en la fecha que ésta sea publicada, la información contenida en los catálogos de la base de datos se considera dominio público, por lo que no se considerará como información confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CPS/100/2023

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los comprobantes fiscales digitales por Internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA SEXTA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS

"EL COLEGIO" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones,

así como los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios establecidas en el presente contrato. Para ello, el supervisor designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentre.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios, sobre el importe de los servicios que no hubieren sido proporcionados oportunamente, conforme al **Anexo Técnico** del presente contrato, desde la fecha en que debieron proporcionarse hasta el momento en que se proporcionan.

AL/COLMEX/CPS/100/2023

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y serán determinadas en función de los servicios no proporcionados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, “EL COLEGIO” procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, “EL COLEGIO” lo descontará directamente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet inmediatos de pago.

B. Deduciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., “EL COLEGIO” aplicará deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” respecto de la prestación de los servicios, en los términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” demore en subsanar la parcial o deficiente prestación de los servicios.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.



En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los servicios para la aplicación de una encuesta concerniente a la investigación sobre el estudio denominado "Percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2023" objeto del presente contrato en las fechas pactadas;

2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios. Se niegue corregir las deficiencias en los entregables, conforme a lo establecido en el contrato y su **Anexo Técnico**, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice la prestación de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato y su **Anexo técnico**;

AL/COLMEX/CPS/100/2023

4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la prestación de los servicios y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles,

6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;

7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

8.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de los servicios, y

9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

Uhinjama

AL/COLMEX/CPS/100/2023

I. Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL COLEGIO” contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL COLEGIO” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios para la aplicación de una encuesta concerniente a la investigación sobre el estudio denominado “Percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2023” en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas

AL/COLMEX/CPS/100/2023

ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la aplicación de una encuesta concerniente a la investigación sobre el estudio denominado "Percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2023" a cargo de El Colegio de México, A.C. para el ejercicio 2023. COLMEX-LPN-ADQ-06-23.**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en



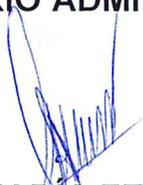
someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**DRA. MARÍA FERNANDA
SOMUANO VENTURA
PROFESORA-INVESTIGADORA
DEL CENTRO DE ESTUDIOS
INTERNACIONALES.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**LIC. GEORGINA BRIGIDO
CONCEPCIÓN
APODERADA LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA APLICACIÓN DE UNA ENCUESTA CONCERNIENTE A LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL ESTUDIO DENOMINADO "PERCEPCIONES SOCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA 2023", NÚMERO AL/COLMEX/CPS/100/2023, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA OLIVARES PLATA CONSULTORES, S.A. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO

1. Objetivo General.

Objeto del servicio: estudio denominado percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2023, es realizar un diagnóstico cualitativo y cuantitativo de las percepciones de la sociedad mexicana acerca del INEGI como organismo constitucional autónomo responsable de las estadísticas oficiales del país, de su reconocimiento de marca y del conocimiento, uso y confianza en la información que genera e integra. Lo anterior, mediante la indagatoria directa entre la población de 15 años y más en vivienda, de los encargados o responsables de las unidades económicas, así como de las personas usuarias reales y potenciales de su información, mediante la aplicación de técnicas y herramientas de investigación, mismas que se detallan a continuación:

- A. Encuesta en hogares, probabilística a nivel nacional y dirigida a la población de 15 años y más, con una muestra con niveles de confianza del 95%, un efecto de diseño de 3.5, una proporción de 14%, un error relativo del 15% y una tasa de no respuesta máxima esperada del 35%. La muestra propuesta es de 4,000 casos en total.
- B. Encuesta nacional a encargados y/o responsables de las unidades económicas de los dominios de grandes empresas: Micro, pequeña y medianas empresas, en conjunto (MIPYMES); servicios educativos; y servicios financieros y de seguros. Con un nivel de confianza del 95%, un error relativo del 10% para grandes empresas, MIPYMES y servicios educativos y del 9.9% para servicios financieros y de seguros; una tasa de no respuesta esperada del 40% y una proporción diferenciada por dominio de estudio: Para grandes empresas, 33.4%; MIPYMES, 17.2%; servicios educativos, 30.6% y para servicios financieros y de seguros 31.1%; estimadores basados en los resultados obtenidos en el estudio denominado "percepciones sociales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2021" (PSINEGI 2021). El tamaño de la muestra propuesta bajo estos parámetros es de 7,160 casos.

2. Metodología cuantitativa.

Encuesta nacional en vivienda a personas de 15 años y más. Para la encuesta en vivienda se propone un tamaño de muestra de 4,000 casos que permita obtener resultados nacionales estadísticamente significativos.

3. Marco muestral.

Se utilizará una muestra del marco maestro de muestreo del INEGI en su versión más actualizada, para obtener las agrupaciones de viviendas que serán utilizadas como unidades primarias de muestreo, que proporcionará el INEGI en base de datos, así como sus mapas

cartográficos en formato digital con todos los campos de identificación, con la toponimia que las delimita y las probabilidades de selección. Se utilizará también el programa mapa digital de México en su versión más reciente, para obtener la georreferenciación de todas las entidades del país. Cabe hacer mención que, para las encuestas en hogares, el INEGI no entrega listados de viviendas por razones de confidencialidad de los residentes.

4. Población objetivo.

La población objetivo está constituida por todas las personas de quince años y más que habitan en los hogares del país. A cada habitante seleccionado en la muestra se le aplicará un cuestionario que recopila diversas opiniones y actitudes sobre el tema de la investigación.

5. Esquema de selección.

Se propone un muestreo que seguirá un esquema polietápico, estratificado, por conglomerados, tal como se detalla a continuación:

El país será dividido en estratos geográficos y poblacionales. Posteriormente, la selección de las unidades de muestreo se realizará a través de etapas sucesivas y de manera independiente para cada uno de los estratos previamente definidos.

- a. **UNIDADES PRIMARIAS DE MUESTREO (UPM).** Estarán constituidas por agrupaciones de viviendas con características diferenciadas, de acuerdo con las especificaciones de los ámbitos y zonas definidos previamente en el marco maestro de muestreo.
- b. **UNIDADES SECUNDARIAS DE MUESTREO (USM).** Se seleccionará una cantidad determinada y fija de viviendas para cada UPM y dicha selección se hará de forma sistemática, con arranque aleatorio.
- c. **UNIDADES ÚLTIMAS DE MUESTREO (UUM).** Se seleccionará de manera aleatoria a un individuo de quince años o más dentro de la vivienda previamente seleccionada en la etapa anterior.

6. Tamaño de muestra.

Considerando un nivel de confianza del 95%, un efecto de diseño de 4.1, un error relativo del 13.6% y una tasa de no respuesta esperada del 35%, el tamaño de muestra bajo estos parámetros fue de 3,998 el cual se redondeó a 4,000.

	TAMAÑO DE MUESTRA	PROPORCIÓN*
VIVIENDA	4,000	15%

*La proporción utilizada responde a la pregunta: "porcentaje de población que ha utilizado información del INEGI (PSINEGI, 2017)".

La fórmula empleada para el tamaño de muestra fue la siguiente:

$$n = \frac{z_{(1-\frac{\alpha}{2})}^2 qDEFF}{d^2 p(1 - TNR)}$$

Donde:

- n=Tamaño de la muestra.
- $Z_{\alpha/2}$ =Es el valor en tablas de valores de probabilidad acumulada para la distribución normal estándar. este valor depende del nivel de confianza asignado $(1-A)*100\%$.
- P = Proporción de interés a estimar.
- Q=1-P.
- D =Error de muestreo.
- TNR = Tasa de no respuesta esperada.
- DEFF = Efecto de diseño por utilizar un muestreo diferente al muestreo aleatorio simple.

Para cada UPM de la muestra se seleccionarán 7 viviendas particulares ocupadas, por lo que en la primera etapa de muestreo se necesitarán 572 UPM. Al momento del levantamiento, el proveedor del servicio elaborará un informe de incidencias y reportará las viviendas seleccionadas en cada UPM de la muestra.

Encuesta nacional en unidades económicas.

Para la encuesta en unidades económicas se propone un tamaño de muestra de **7,160** casos que permita obtener resultados nacionales estadísticamente.

7. Marco muestral.

Se utilizarán las unidades económicas del país que se integran en el RENEM¹ en su versión más reciente, con tipo de asentamiento fijo, excluyendo las unidades económicas cuya clasificación económica según el sistema de clasificación industrial de América del Norte 2018 (SCIAN 2018) sea:

- a. Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza (sector 11).
- b. Agencias noticiosas (clase 519110).
- c. Otros servicios de suministro de información (clase 519190).
- d. Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales (sector 93).

8. Población objetivo.

La población objetivo la constituyen las unidades económicas del país, ya sea micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en los siguientes sectores económicos, según el SCIAN 2018:

- a. Industrial (minería, electricidad y agua, construcción y manufacturas).
- b. Comercio.
- c. Algunos sectores de servicios clasificados por el SCIAN 2018.

9. Esquema de selección.

La población objetivo está formada por **4,414,116** unidades económicas, que estarán distribuidas en 4 dominios de estudio:

- a. Servicios financieros y de seguros.
- b. Grandes empresas.
- c. MIPYMES, y
- d. Servicios educativos.

La selección de las unidades económicas para cada dominio de estudio se realizará bajo un diseño estrictamente probabilístico, estratificado y por conglomerados, donde la primera etapa será UPM del marco para unidades económicas (áreas geoestadísticas básicas, AGEB). en el caso de los dominios de servicios financieros y grandes empresas, la UPM puede alcanzar más de una localidad dentro del mismo municipio o municipios dentro de la misma entidad federativa. De cada UPM se seleccionarán 7 unidades económicas de cada dominio de estudio de interés.

10. Tamaño de muestra para la encuesta en establecimientos económicos.

El tamaño de muestra para estimar una proporción se obtuvo considerando un nivel de confianza del 95%, un error relativo del 10% para grandes empresas, MIPYMES y servicios educativos y del 9.9% para servicios financieros y de seguros; una tasa de no respuesta esperada del 40% y una proporción diferenciada por dominio de estudio:

DOMINIO DE ESTUDIO	TAMAÑO DE LA MUESTRA	EQUIVALENTE EN UPM	TAMAÑO POBLACIÓN	PROPORCIÓN*
SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	1,400	200	30,445	31.1%
GRANDES EMPRESAS	1,240	178	22,344	33.4%
MIPYMES	3,080	440	4,216,117	17.2%

SERVICIOS EDUCATIVOS	1,440	206	145,210	30.6%
TOTAL	7,160	1,024	4,414,116	

*La proporción utilizada responde a la pregunta: "Porcentaje de población que ha utilizado información del INEGI del estudio *PSINEGI 2021*."

La fórmula para estimar el tamaño de muestra para cada dominio de estudio fue:

$$n_D = \frac{N_D P_D (1 - P_D) z_{\alpha/2}^2}{N_D d^2 P_D^2 + P_D (1 - P_D) z_{\alpha/2}^2} \cdot \frac{1}{(1 - TNR)}$$

Donde:

- N_D =Tamaño de la muestra del dominio d.
 - N_D =Población total del dominio D.
 - $Z^2_{A/2}$ = Es el valor en tablas de valores de probabilidad acumulada para la distribución normal estándar. este valor depende del nivel de confianza asignado $(1-A) * 100\%$.
 - P_D = Proporción de interés a estimar en el dominio D.
 - D =Error de muestreo.
- TNR= Tasa de no respuesta esperada.

Para el diseño y desarrollo de la investigación, el INEGI entregará previamente los siguientes materiales:

- Una muestra de 572 UPM seleccionadas del marco nacional de viviendas, bajo un diseño aleatorio simple y estratificado por entidad-ámbito-zona. La muestra debe contener información desglosada sobre el número de viviendas en cada UPM seleccionada, así como las manzanas que pertenecen a las UPM de muestra. También se requieren las probabilidades de selección y la información cartográfica de cada una de las UPM seleccionadas.
- Una muestra de 1,024 UPM del RENEM en su versión más actualizada para la selección de las unidades económicas pertenecientes a los dominios de estudio, seleccionadas con probabilidad proporcional al personal ocupado. Las unidades económicas deben estar agrupadas en UPM que contengan como mínimo 7 unidades económicas pertenecientes al mismo dominio de estudio (las UPM pueden ser AGEB). El total de las UPM solicitadas deben estar desglosadas de la siguiente manera:

Elkin...

DOMINIO DE ESTUDIO	TAMAÑO DE LA MUESTRA	EQUIVALENTE EN UPM	TAMAÑO POBLACIÓN	PROPORCIÓN *
SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	1,400	200	30,445	31.1%
GRANDES EMPRESAS	1,240	178	22,344	33.4%
MIPYMES	3,080	440	4,216,117	17.2%
SERVICIOS EDUCATIVOS	1,440	206	145,210	30.6%
TOTAL	7,160	1,024	4,414,116	

11. Propuesta técnica (viviendas y unidades económicas).

La propuesta técnica deberá contar, como mínimo con los siguientes elementos:

- A. Elaboración de cuestionarios:** A partir de los resultados de la investigación cualitativa se diseñarán dos cuestionarios de encuesta, uno que se aplicará a población general de 15 años y más en viviendas, y otro que recogerá información de las unidades económicas.

Los cuestionarios incluirán una sección dedicada a preguntas de léxico y se replicarán algunas preguntas comparables de los cuestionarios aplicados en el estudio *PSINEGI/2017 y 2021*, y con algunas preguntas del instrumento propuesto por la OCDE; incluirán también una sección sociodemográfica.

- B. Elaboración de manuales:** Junto con expertos nacionales en materia de levantamiento de encuestas en hogares y en establecimientos, se redactarán y conformarán los manuales que acompañan a los cuestionarios de vivienda y establecimiento. Dichos manuales son material de referencia obligado para los encuestadores, ya que contienen los objetivos de la investigación y los procedimientos estandarizados para garantizar que toda la información recolectada sea comparable entre sí.

- C. Capacitación de los entrevistadores:** Antes de realizar el trabajo de campo para el levantamiento de la información, se procederá a la capacitación de las personas a efecto de que conozcan y entiendan los instrumentos que se aplicarán, así como las características del estudio.

- D. Prueba piloto:** Antes de aplicar el trabajo de campo, los instrumentos serán evaluados en pruebas piloto que servirán para garantizar el cumplimiento de los objetivos, y determinar si las preguntas logran recoger lo que se pretende.

- E. Corrección de los instrumentos:** Una vez realizada la prueba piloto, se evaluarán las correcciones pertinentes para garantizar un instrumento de calidad y utilidad para la

recolección de la información.

- F. Capacitación:** Antes de realizar el trabajo de campo para el levantamiento de la información, se procederá a la capacitación de los entrevistadores. El objetivo es que conozcan el instrumento que será aplicado, así como las características del estudio.
- G. Levantamiento:** Esta etapa, al ser la más importante para obtener la información, cuenta con un procedimiento controlado y supervisado. En este caso se hará un gran despliegue logístico en todo el país, cuidando la continuidad de las entrevistas en los puntos seleccionados en las muestras.

En el levantamiento de la encuesta en viviendas, se contempla tener cero sustituciones en los elementos seleccionados en las muestras y hasta cinco visitas en caso de ser necesario, además, se implementará un equipo de recuperación, cuyo objetivo será hacer una visita más en los lugares en los que no se haya encontrado al informante seleccionado en las visitas anteriores. En el levantamiento de la encuesta en establecimientos se contempla lo mismo, pero hasta con tres visitas en caso de ser necesario.

Al término del levantamiento, se elaborará un reporte en donde se precisarán los motivos de la no respuesta y los incidentes surgidos durante el levantamiento.

- H. Supervisión:** Se aplicarán las encuestas con apego a estrictas normas éticas y de confidencialidad.

Para el caso de las encuestas, se establecerán tramos de supervisión de 3 a 1 y se hará una supervisión directa al 5% de los cuestionarios por cada grupo. Los supervisores de cada equipo presentarán un reporte de campo.

- I. Codificación y captura de los instrumentos aplicados:** Una vez obtenida la información, se procederá a codificar los cuestionarios y capturar las respuestas, de tal manera que permitan la construcción de la base de datos y matrices de resultados cuantitativos.

- J. Elaboración de la base de datos:** Con la información anterior se procederá a generar las bases de datos en formato SAV (SPSS).

- K. Cálculo de los factores de expansión:** Utilizando la probabilidad de selección de los elementos de cada una de las etapas de las muestras, se calcularán los factores de expansión para la población objetivo.

Elaborado por

AL/COLMEX/CPS/100/2023

- L. Procesamiento de la información:** Se realizará un análisis estadístico descriptivo para cada una de las variables, de ambos cuestionarios; y se elaborarán tablas de contingencia para cada variable con los datos sociodemográficos obtenidos.
- M. Procesamiento de la información de léxico:** Usando la teoría de las representaciones sociales, se procederá a estandarizar, clasificar y elaborar el índice de disponibilidad léxico, para cada uno de los estímulos que para este fin se incluyan en los cuestionarios.
- N. Informe gráfico preliminar:** Con los datos del análisis descriptivo y las tablas de contingencia se elaborará un informe gráfico para cada una las preguntas realizadas, y
- O. Análisis e interpretación de la información:** Se procederá a valorar los resultados en su contexto y se elaborará un informe final con conclusiones de la investigación.

PROPUESTA ECONOMICA

Descripción	Propuesta de número de casos	Precio unitario	Precio Total
A. Costo de los servicios por el levantamiento de encuestas en hogares	4,000	\$463.00	\$1'852,000.00
B. Costo de los servicios por el levantamiento de encuesta nacional a encargados y/o responsables de las unidades económicas de los dominios de grandes empresas.	7,160	\$463.00	\$3'315,080.00
SUBTOTAL			\$5'167,080.00
I.V.A.			\$826,732.80
TOTAL			\$5'993,812.80

(CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y

al margen, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**LIC. GEORGINA BRIGIDO
CONCEPCIÓN
APODERADA LEGAL.**

**DRA. MARÍA FERNANDA
SOMUANO VENTURA
PROFESORA-INVESTIGADORA
DEL CENTRO DE ESTUDIOS
INTERNACIONALES.**

**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA APLICACIÓN DE UNA ENCUESTA CONCERNIENTE A LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL ESTUDIO DENOMINADO “PERCEPCIONES SOCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA 2023”, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/100/2023, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA OLIVARES PLATA CONSULTORES, S.A. DE C.V.